

ENERO 2016
CIRCULAR Nº 1

Principales novedades tributarias introducidas por la Ley 48/2015 de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016



NORMATIVA Y ENLACES

Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

[BOE 260 - 30/10/2015](#)

Entrada en vigor:

01/01/2016

Principales novedades tributarias introducidas por la Ley 48/2015 de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016

[RESUMEN DE LA AEAT](#)



Lea nuestras últimas circulares en:
<http://www.addvera.eu/>



Síguenos en:



I.R.P.F. e I.P.

I.R.P.F. — Resumen General

Se eleva desde 500 a 1.500 euros el límite exento por primas de seguros de enfermedad, cuando la persona objeto de cobertura sea discapacitada. Este límite se aplicará, en actividades económicas en estimación directa, para calcular el rendimiento neto, y como límite exento en el caso de retribuciones del trabajo en espe-

cie por primas satisfechas por el empleador a favor del trabajador.

Transitoriamente, en 2016 y 2017, aumentan las cifras de los límites alcanzados en el año anterior, para poder seguir en el régimen de estimación objetiva:

- Rendimientos íntegros conjunto actividades económicas: 250.000€.
- Volumen ventas con obligación de

expedir factura -destinatario empresario o profesional-: 125.000€.

- Volumen compras bienes y servicios -no inmovilizado-: 250.000€.

Se mantienen para 2016 las cuantías del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

Impuesto sobre el Patrimonio

Se prorroga la exigencia de su gravamen para el ejercicio 2016.

I.V.A.

Cese en régimen especial recargo de equivalencia sociedades civiles

Disposición transitoria tercera: Las sociedades civiles que, con efectos 01.01.2016 pasen a ser contribuyentes en el Impuesto sobre Sociedades y, por tanto, cesen en el régimen especial del recargo de equivalencia, podrán deducir, en la autoliquidación del período en que se produzca dicho cese, la cuota que resulta de aplicar, al valor de adquisición de sus existencias inventariadas en dicha fecha -IVA y recargo equivalencia excluidos- los tipos de dicho impuesto y recargo, vigentes en esa misma fecha (Arts. 155 LIVA y 60 RIVA).

Exenciones en operaciones exteriores

Con efectos 01.01.2015 y vigencia indefinida, se modifica el nº 5º del Art. 21 LIVA ampliando la exención de los servicios relacionados con exportaciones, a los prestados a transitarios y consignatarios.

Con efectos 01.01.2016 y vigencia indefinida, se añade una letra d) al Art. 65 LIVA, incluyendo como importación exenta la de bienes destinados a tiendas libres de impuestos vinculados al régimen de depósito distinto del aduanero.

Régimen simplificado y especial agricultura, ganadería y pesca. Límites

Transitoriamente para 2016 y 2017,

en consonancia con límites para aplicación estimación objetiva en IRPF, se añade disposición transitoria decimotercera en la LIVA elevando límites que determinan exclusión de los regímenes especiales simplificado y de agricultura, ganadería y pesca respecto a los previstos en la L.28/2014.

- **Régimen simplificado:** volumen ingresos año inmediato anterior conjunto actividades, excepto agrícolas, forestales y ganaderas: ampliado a 250.000€. A partir de 2018, límite será 150.000€.

- En ambos regímenes: volumen adquisiciones e importaciones de bienes y servicios año inmediato anterior -excepto inmovilizados-: ampliado a 250.000€. A partir de 2018, límite será 150.000€.

I.S.

Reducción rentas de determinados activos intangibles

Se modifican apartados 1, 2 y 3 del Art. 23 de la L27/2014, del I.S.: con efectos a partir de 01.07.2016, se modifica forma de cálculo del incentivo fiscal de reducción de rentas procedentes de determinados activos intangibles -"patent box"- para adaptarla a los acuerdos UE y OCDE.

Si hasta ahora beneficio fiscal consistía en integrar solo el 40% de las rentas de la cesión de derechos de uso del intangible, a partir de 01.07.2016, se podrá aplicar una reducción en la base imponible calculada aplicando a dichas rentas el 60% del resultado de dividir:

- En el numerador: los gastos rela-

cionados directamente con la creación del activo (incluidos los subcontratados con 3os. no vinculados). Estos gastos se incrementarán en un 30%, con el límite del importe del denominador.

- En el denominador: los gastos incurridos por entidad cedente directamente relacionados con la creación del activo, incluidos los derivados de la subcontratación y, en su caso, de la adquisición del activo.

No se incluirán en el coeficiente los gastos financieros, amortizaciones de inmuebles u otros gastos no relacionados directamente con la creación del activo.

Régimen transitorio: se modifica con efectos 01.07.2016, la disposi-

ción transitoria 20ª de la LIS:

1. Cesiones derecho de uso o explotación realizados antes de 29.09.2013: podrá optarse por aplicar en todos los periodos impositivos restantes, hasta finalización de los contratos correspondientes, el régimen del Art. 23 del RDL 4/2004. La opción se ejercitará en la declaración de 2016. A partir de 30.06.2021 deberá aplicarse el nuevo régimen.
2. Cesiones derecho de uso o explotación realizados desde el 29.09.13 hasta el 30.06.2016: podrá optarse por aplicar en todos los periodos impositivos restantes, hasta finalización de los contratos correspondientes, el régimen del

(Continúa en la página 2)

Nota: Quedamos a su disposición para aclarar cualquier duda. Recuerde, por favor, que esta comunicación tiene una finalidad exclusivamente informativa. Cualquier actuación debe consultarse antes con nuestros especialistas.

Bruc, 72-74 3ª planta
08009 Barcelona

Tel. +34 93 488 27 45
Fax. +34 93 488 28 64

addvera@addvera.eu
www.addvera.eu



Acontecimientos de excepcional interés público



- El Centenario Museo Nacional del Prado.
- 20 Aniversario la Reapertura Gran Teatro del Liceo de Barcelona y bicentenario creación de la "Societat d'Accionistes".
- Conmemoración Foro Iberoamericano de Ciudades.
- Plan Decenio Málaga Cultura Innovadora 2025.
- XX Aniversario Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad.
- Campeonato del Mundo FIS de Freestyle y Snowboard Sierra Nevada 2017.
- Vigésimo aniversario Museo Thyssen-Bornemisza.
- Campeonato de Waterpolo Barcelona 2018.
- Centenario del nacimiento de Camilo José Cela.
- 2017: Año de la retina en España.
- Caravaca de la Cruz 2017. Año Jubilar.
- Plan 2020 Apoyo al Deporte de Base.
- 2015 aniversario de Numancia.
- V Centenario del fallecimiento de Fernando el Católico.
- 525 Aniversario del Descubrimiento de América en Palos de la Frontera (Huelva).
- Prevención de la Obesidad. Aligera tu vida.
- 75 Aniversario de William Martin: El legado inglés.
- La vuelta al mundo a vela. "Alicante 2017".



I.S. (continuación)

(Viene de la página 1)

Art. 23 de la LIS según redacción vigente a 01.01.2015. La opción se ejercitará en la declaración de 2016. A partir de 30.06.2021 se deberá aplicar el nuevo régimen.

3. Transmisiones de activos intangibles realizadas a partir de 01.07.2016 hasta 30.06.2021: podrán optar por el régimen establecido en Art. 23 de la LIS, según redacción vigente a 01.01.2015. Esta opción se ejercitará en la declaración del período impositivo en que se realizó la transmisión.

Obligación de presentar declaración por entidades parcialmente exentas

Se modifica, con efectos a partir de **01.01.2015** y vigencia indefinida, el apartado 3 del Art. 124 de la LIS,

indicando que los contribuyentes parcialmente exentos a que se refiere el apartado 3 del Art. 9 de la LIS no tendrán obligación de presentar declaración cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Que ingresos totales no superen 75.000€ anuales.
- Que ingresos correspondientes a rentas no exentas no superen 2.000€ anuales.
- Que todas las rentas no exentas obtenidas estén sometidas a retención.

Conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración Tributaria

Se modifica el Art. 130 de la LIS, estableciendo **nuevas condiciones**

para que activos por impuesto diferido puedan adquirir el derecho a la conversión. Además se indica la información necesaria a incluir en la declaración del I.S.

Se añade una D.A. 13ª por la que los contribuyentes que tengan registrados activos por impuestos diferidos que den derecho a su monetización deberán pagar una prestación patrimonial, consistente en el 1,5% del importe total de dichos activos existente el último día del período impositivo correspondiente al I.S.

Se regula un régimen transitorio (D.T. 33ª) para la conversión de los activos por impuesto diferido generados en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 01.01.2016 en crédito exigible frente a la Administración Tributaria.

Impuestos Locales

Los coeficientes de actualización de valores catastrales se fijan para 2016 con arreglo al siguiente cuadro:

Año de entrada en vigor ponencia de valores	Coefficiente de actualización
1984, 1985, 1986 y 1987	1,13
1988	1,12
1989	1,11
1990, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002	1,10
2003	1,06
2005	0,92
2006	0,82
2007	0,77
2008	0,70
2009	0,77
2010	0,85

Otros Tributos

Tasas

Se mantienen a partir de 01.01.2016 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, así como las cuantías establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar en la cuantía del importe exigible para el año 2015.

Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán, al múltiplo de 10 céntimos de € inmediato superior, excepto cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de €.

Para los sujetos pasivos que tengan la condición de miembro de familia numerosa, de conformidad con la

Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, la cuantía de las siguientes tasas será de 0 euros:

- a) La tasa de expedición del Documento Nacional de Identidad.
- b) La tasa por expedición de pasaportes.

Otras disposiciones con incidencia tributaria

Interés legal del dinero:

Para 2016 el 3%. En 2015 fue del 3,50%.

Interés de demora:

Para 2016 el 3,75%. En 2015 fue del 4,375%.

Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM):

- a) El IPREM diario, 17,75 euros.
- b) El IPREM mensual, 532,51 euros.
- c) El IPREM anual, 6.390,13 euros.
- d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la refe-

rencia al IPREM la cuantía anual del IPREM será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 euros.

Nota: Quedamos a su disposición para aclarar cualquier duda. Recuerde, por favor, que esta comunicación tiene una finalidad exclusivamente informativa. Cualquier actuación debe consultarse antes con nuestros especialistas.